

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: COMPARECENCIA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O AUDITIVA GRAVE O SEVERA A JUICIOS DE ALIMENTOS

CONSULTA:

En el caso de las personas adultas, mayores de 18 años, que poseen discapacidad intelectual grave o severa que no le permite comprender lo que sucede en el proceso o personas con discapacidad auditiva que no puede darse a entender por escrito, para ejercer el derecho alimenticio que les asiste, ¿ Es necesario que se presente la resolución de interdicción y el establecimiento de la guarda para que pueda darse trámite a la causa con la comparecencia del curador o basta con que la persona que comparece a nombre de la persona con discapacidad justifique la discapacidad y se imponga un curador ad litem para la causa?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

En el caso improbable que una persona incapaz comparezca a juicio aun cuando no haya sido declarado interdicto, carecería de capacidad legal en los términos del Art. 31 del COGEP; en tal situación no puede haber proceso judicial pues se estarían lesionando derechos fundamentales como lo es el derecho a la defensa; por tanto la o el juzgador debe suspender el proceso hasta que se subsane este defecto y la persona comparezca debidamente representado.